REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00848-00

CONSIDERACIONES:

A través de auto calendado del 18 de febrero de los corrientes, se admitió la solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de placa MOD70E.

El 26 de agosto de 2021, la Policía Nacional informa la aprehensión del vehículo ampliamente conocido, la parte interesada puede obtener dicha información por medio del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcUW1xbgoRhBgb8LKbL68KkBiJmCDmipZcw_AbpjlH0GMw?e=b3AHhN

Ahora bien, la parte solicitante allega memorial por medio del cual solicita la cancelación de la medida cautelar que reposa sobre la motocicleta de placas MOD70E, de igual manera, solicita la terminación del proceso, puesto que el vehículo automotor fue retenido por la Policía Nacional, adicional a lo anterior solicita la expedición del oficio dirigido a la Policía Nacional, informando sobre la terminación del proceso.

En ese orden de ideas, el Despacho dispondrá la terminación del proceso, puesto que la teleología de este asunto, en últimas, es la entrega del bien en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado, lo cual se ha cumplido a cabalidad, si tenemos en cuenta que el la motocicleta de placa MOD70E ampliamente conocido dentro de estas diligencias fue puesta a disposición de MOVIAVAL, por la persona que ostentaba su tenencia, acá demandada, de donde se sigue que se torna inane continuar con la actuación.

Se advierte que el despacho no dispondrá levantar medida cautelar alguna. Puesto que en ningún momento se decretó medidas cautelares dentro de estre proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de placa MOD70E, instaurado por la sociedad MOVIAVAL S.A.S. en contra de OSCAR DARIO CAÑAS JARAMILLO., por lo motivado.

SEGUNDO: se dispone LEVANTAR la orden de aprehensión que había sido comunicada a la POLICÍA NACIONAL DE AUTOMOTORES (EN SUS ESPECIALIDADES DE TRANSITO URBANO Y POLICIA DE CARRETERAS), mediante el Despacho Comisorio No. 005 del 18 de febrero de 2021 para la inmovilización del vehículo de placas MOD70E.

Por secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archívense el expediente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios que comunican el levantamiento de la orden de aprehensión, a través de los siguientes enlaces:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ecb1LYlQe65Bvfm2P2aZufQBfdpiwYfruptjS0WUk6QmcQ?e=xefebo

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 03 de diciembre de 2021, en el siguiente enlace

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 206**
fijado hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2021**

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd3532417b1b2db0c33b610ddf701c0985115aa0be48d35d12b8a98c9f4f0f1**

Documento generado en 24/11/2021 02:27:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica